

PROYECTO DE DECRETO por el cual se reglamenta el artículo 144 de la Ley 1955 de 2019										
No	ARTÍCULO	TEXTO DEL ARTÍCULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTEADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
1	5	Artículo 5. Criterio para desvirtuar y sanear la presunción de no operación. La sociedad mercantil incumplida, podrá desvirtuar y sanear la presunción de no operación allegando al proceso, en el plazo otorgado, una certificación del representante legal que acredite que la sociedad se encuentra en operación, es decir, que está desarrollando su objeto social. Igualmente, deberá remitir prueba de que se encuentra al día en el cumplimiento de la renovación de la matrícula mercantil o en la remisión de la información financiera que le ha sido requerida por la Superintendencia de Sociedades, según el supuesto de que se trate.	Revisamos el proyecto de decreto que reglamenta el artículo 144 de la ley 1955 de 2019. Al respecto consideramos que debe revisarse lo contenido en el artículo 5, en lo correspondiente a los criterios para desvirtuar la presunción de no operación. El artículo en mención dispone que el representante legal de la sociedad debe probar que se encuentra al día en el cumplimiento de la renovación de la matrícula mercantil, lo cual es una exigencia superior a lo que dispone el artículo del PND. Para la demostración en contrario a que hace referencia dicho artículo, sería suficiente que se demostrara una renovación dentro de los últimos tres años y no la actualizada, y de esta manera no le aplicaría la causal de disolución de sociedades no operativas. Exigir a las empresas una matrícula actualizada sería una carga de prueba que excede lo que el artículo dispone. En este orden, proponemos que la Sociedad pueda allegar la renovación de cualquiera de los tres años anteriores para desvirtuar la presunción de no operación. De otro lado, es posible que el enunciado propuesto en el artículo 5, busque dar una última oportunidad para que las sociedades no entren en la causal de disolución, permitiéndole que renueve su matrícula y así la tenga actualizada, lo cual correspondería a una situación diferente a la prueba en contrario para desvirtuar la presunción.	En este orden, proponemos que la Sociedad pueda allegar la renovación de cualquiera de los tres años anteriores para desvirtuar la presunción de no operación.	Departamento Nacional de Planeación	Juan Sebastián Robledo Director Técnico Dirección de Innovación y Desarrollo Empresarial	Se ajusta según observaciones	ACEPTADO	Artículo 5. Criterio para desvirtuar la situación de hecho que da a origen a la presunción de no operación. La sociedad mercantil incumplida, podrá desvirtuar la situación de hecho que da origen a la presunción de no operación allegando al proceso, en el plazo otorgado, una certificación del representante legal que acredite que la sociedad se encuentra en operación, es decir, que está desarrollando su objeto social o cualquier otro medio de prueba idóneo.	
2	5	Artículo 5. Criterio para desvirtuar y sanear la presunción de no operación. La sociedad mercantil incumplida, podrá desvirtuar y sanear la presunción de no operación allegando al proceso, en el plazo otorgado, una certificación del representante legal que acredite que la sociedad se encuentra en operación, es decir, que está desarrollando su objeto social. Igualmente, deberá remitir prueba de que se encuentra al día en el cumplimiento de la renovación de la matrícula mercantil o en la remisión de la información financiera que le ha sido requerida por la Superintendencia de Sociedades, según el supuesto de que se trate.	La prueba de que la sociedad es operativa es libre y no está sujeta a tarifa legal: El legislador no señaló cuales son los medios de prueba para desvirtuar la presunción de no operatividad de las sociedades, es decir, la sociedad solo tendrá que demostrar por cualquier medio que es operativa y no podrá ser disuelta de oficio, así no haya renovado la matrícula mercantil, ni enviado la información financiera a la Superintendencia de Sociedades.	la sociedad solo tendrá que demostrar por cualquier medio que es operativa y no podrá ser disuelta de oficio	ANDI	Alberto Echavarría Saldarría VICEPRESIDENTE ASUNTOS JURÍDICOS	Se ajusta según observaciones	ACEPTADO	Artículo 5. Criterio para desvirtuar la situación de hecho que da a origen a la presunción de no operación. La sociedad mercantil incumplida, podrá desvirtuar la situación de hecho que da origen a la presunción de no operación allegando al proceso, en el plazo otorgado, una certificación del representante legal que acredite que la sociedad se encuentra en operación, es decir, que está desarrollando su objeto social o cualquier otro medio de prueba idóneo.	
3	5	Artículo 5. Criterio para desvirtuar y sanear la presunción de no operación. La sociedad mercantil incumplida, podrá desvirtuar y sanear la presunción de no operación allegando al proceso, en el plazo otorgado, una certificación del representante legal que acredite que la sociedad se encuentra en operación, es decir, que está desarrollando su objeto social. Igualmente, deberá remitir prueba de que se encuentra al día en el cumplimiento de la renovación de la matrícula mercantil o en la remisión de la información financiera que le ha sido requerida por la Superintendencia de Sociedades, según el supuesto de que se trate.	El proyecto de decreto como está escrito excede los términos de la ley: Al condicionar la demostración de la operatividad de la sociedad a que el representante legal allegue un escrito en el que acredite que la sociedad se encuentra en operación y, que además debe estar acompañado con la prueba de que la sociedad se encuentra al día en la renovación de la matrícula mercantil o en la remisión de la información financiera, según el caso.	Ninguna	ANDI	Alberto Echavarría Saldarría VICEPRESIDENTE ASUNTOS JURÍDICOS	Se ajusta según observaciones	ACEPTADO	Artículo 5. Criterio para desvirtuar la situación de hecho que da a origen a la presunción de no operación. La sociedad mercantil incumplida, podrá desvirtuar la situación de hecho que da origen a la presunción de no operación allegando al proceso, en el plazo otorgado, una certificación del representante legal que acredite que la sociedad se encuentra en operación, es decir, que está desarrollando su objeto social o cualquier otro medio de prueba idóneo.	se ajusta el artículo 8 sobre los requisitos para la reactivación, en concordancia con este comentario
4	5	Artículo 5. Criterio para desvirtuar y sanear la presunción de no operación. La sociedad mercantil incumplida, podrá desvirtuar y sanear la presunción de no operación allegando al proceso, en el plazo otorgado, una certificación del representante legal que acredite que la sociedad se encuentra en operación, es decir, que está desarrollando su objeto social. Igualmente, deberá remitir prueba de que se encuentra al día en el cumplimiento de la renovación de la matrícula mercantil o en la remisión de la información financiera que le ha sido requerida por la Superintendencia de Sociedades, según el supuesto de que se trate.	Se sugiere precisar la norma, en el sentido de indicar si es viable la renovación de la matrícula dentro de los 15 días que se señala en el artículo 4.	Artículo 5. Criterio para desvirtuar y sanear la presunción de no operación. La sociedad mercantil incumplida, podrá desvirtuar y sanear la presunción de no operación allegando al proceso, en el plazo otorgado, una certificación del representante legal que acredite que la sociedad se encuentra en operación, es decir, que está desarrollando su objeto social. Igualmente, deberá remitir el certificado de existencia y representación en el que conste que a la fecha se encuentra al día en el cumplimiento de la renovación de la matrícula mercantil o prueba de la remisión de la información financiera que le ha sido requerida por la Superintendencia de Sociedades, según el supuesto de que se trate.	SIC	Olga Patricia Susa Cruz DESPACHO	Teniendo en cuenta que el contenido se ajusta para eliminar el requisito de estar al día, no se requiere la precisión solicitada	NO ACEPTADO	Artículo 5. Criterio para desvirtuar la situación de hecho que da a origen a la presunción de no operación. La sociedad mercantil incumplida, podrá desvirtuar la situación de hecho que da origen a la presunción de no operación allegando al proceso, en el plazo otorgado, una certificación del representante legal que acredite que la sociedad se encuentra en operación, es decir, que está desarrollando su objeto social o cualquier otro medio de prueba idóneo.	

MATRIZ DE COMENTARIOS PARA PROYECTOS NORMATIVOS
(Publicado entre
17 y 31 de agosto)

PROYECTO DE DECRETO por el cual se reglamenta el artículo 144 de la Ley 1955 de 2019										
No	ARTÍCULO	TEXTO DEL ARTÍCULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTEADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
5	7	<p>Artículo 7. Inscripción de la decisión de disolución. La Superintendencia de Sociedades remitirá el acto administrativo que contenga la decisión, una vez en firme, a la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad declarada disuelta, para su inscripción en el registro mercantil a fin de que esta información se refleje en el certificado de existencia y representación legal. La inscripción de la decisión de disolución no generará costo o erogación alguna en los casos previstos en el presente decreto.</p>	<p>Se sugiere verificar la redacción, siendo expreso en que el acto administrativo contenga la constancia de ejecutoria.</p> <p>A su vez, se considera pertinente suprimir el aparte de que la información se refleje en el certificado, por cuanto a la fecha ya existe un módulo referente a TÉRMINO DE DURACIÓN o DISOLUCION, por lo que el mismo se afecta una vez se inscribe el respectivo acto.</p>	<p>Artículo 7. Inscripción de la decisión de disolución. La Superintendencia de Sociedades remitirá a la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad declarada disuelta, la respectiva copia del acto administrativo que contenga la decisión, junto con la constancia de ejecutoria, para que sea inscrita en el registro mercantil. La inscripción de la decisión de disolución no generará costo o erogación alguna en los casos previstos en el presente decreto.</p>	SIC	Olga Patricia Susa Cruz DESPACHO	<p>El texto del artículo dice que se remite "una vez en firme". La Superintendencia de Sociedades no lo enviaría sino hasta ese momento por lo que no se considera necesario remitir un documento más a la Cámara de Comercio. En cuanto a la inscripción se considera de la mayor relevancia que la información se refleje en el certificado pues es la publicidad que se pretende como efecto, del acto de declaratoria de disolución.</p>	NO ACEPTADO		
6	8	<p>Artículo 8. Reactivación. La Asamblea General de Accionistas, la Junta de Socios o el accionista único de la sociedad, podrá, en cualquier momento posterior a la decisión de la liquidación, acordar la reactivación de la sociedad en los términos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010 o las normas que lo modifiquen.</p> <p>Si el supuesto por el cual se declaró la disolución es el de no envío de información financiera a la Superintendencia de Sociedades, la Cámara de Comercio únicamente podrá proceder con el registro de la decisión de reactivación cuando se presente la certificación, expedida por la Superintendencia de Sociedades, de que la sociedad se encuentra al día con el reporte de la información solicitada.</p> <p>Parágrafo. Las cámaras de comercio deberán informar anualmente a la Superintendencia de Sociedades sobre la inscripción de la reactivación de la sociedad en el registro correspondiente.</p>	<p>Frente al segundo inciso, atendiendo el control formal de las cámaras de comercio, y que solo pueden abstenerse de efectuar un registro por disposición expresa legal, se sugiere modificar la redacción del artículo.</p> <p>En cuanto al parágrafo, se sugiere establecer el mismo plazo señalado en el artículo 2 del Proyecto de decreto.</p>	<p>Para inscribir en el registro mercantil la reactivación cuando el supuesto por el cual se declaró la disolución correspondiera al no envío de información financiera a la Superintendencia de Sociedades, será necesario presentar la certificación, expedida por la Superintendencia de Sociedades, de que la sociedad se encuentra al día con el reporte de la información solicitada, so pena de que la cámara de comercio se abstenga de inscribirla.</p>	SIC	Olga Patricia Susa Cruz DESPACHO	<p>Se elimina el segundo inciso en concordancia con los comentarios anteriores pues se trata de la no operatividad exclusivamente.</p> <p>El parágrafo se mantiene pues la Cámara puede enviar la información de manera simultánea con la del artículo 2, pero no necesariamente. También podría enviarla en un momento diferente sin que se considere apropiado obligarla a que sea al mismo tiempo.</p>	ACEPTADO PARCIALMENTE	<p>Artículo 8. Reactivación. La Asamblea General de Accionistas, la Junta de Socios o el accionista único de la sociedad, podrá, en cualquier momento posterior a la decisión de la liquidación, acordar la reactivación de la sociedad en los términos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010 o las normas que lo modifiquen.</p> <p>Parágrafo. Las cámaras de comercio deberán informar anualmente a la Superintendencia de Sociedades sobre la inscripción de la reactivación de la sociedad en el registro correspondiente.</p>	